

MH-DGII-UAIP-/001.0047/2021

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, el día veinte de julio de dos mil veintiuno, por identificada con número de referencia **MH-DGII-2021-0180**, mediante la cual solicita lo siguiente:

“me comunico de parte de la Alcaldía Municipal de deseándole éxito en sus labores. El motivo de la presente es realizar la siguiente consulta: ¿cómo municipalidad pudiéramos recaudar nuestros impuestos a través de Bitcoin?.” (SIC)

CONSIDERANDO:

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”.*
- II) En ese contexto, el artículo 74 literal b) de la Ley en comento, establece que: *“Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: b) Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”.*

Dentro de este marco, en el aspecto tributario, las regulaciones fiscales para el uso de Bitcoin podrán ser pagaderas con dicha moneda, considerando que el objeto de la Ley del Bitcoin tiene como objeto regular el uso Bitcoin como moneda de curso legal, dotándolo de poder liberatorio irrestricto e ilimitado en

las transacciones de *toda persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada directa o indirectamente a una actividad económica lucrativa o no.*"; Dicha definición engloba de forma general a cualquier actor que participe de algún modo o en alguna parte de una actividad económica.

Es de mencionar que, la normativa también indica que todo agente económico deberá aceptar el bitcoin como forma de pago "*cuando así le sea ofrecido por quien adquiere un bien o servicio*" y que el órgano Ejecutivo creará la estructura institucional necesaria para la circulación de la criptomoneda.

Se plantea entonces, que será necesario esperar a la emisión de las normas técnicas por parte de la Autoridad Tributaria para poder realizar efectivamente los pagos de impuestos con la Moneda Bitcoin.

Cabe acotar que, la Ley Bitcoin ya se encuentra publicada en Diario Oficial y entrará en vigencia a partir del día 7 de septiembre de 2021. La que puede consultar en el siguiente link:

<https://www.iscpelsalvador.org/diario-oficial-09-06-2021-ley-del-bitcoin/>

- III)** En relación a su petición, esta Oficina le aclara, que, si desea realizar una consulta sobre un caso en particular, deberá presentar dicha consulta mediante un escrito dirigido al Director General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo 26 del Código Tributario; asimismo, deberá cumplir lo regulado en los artículos 32 y 34 del citado Código, a efecto se le dé respuesta sobre la misma.

El escrito puede presentarlo en cualquiera de las dependencias habilitadas de esta Dirección General:


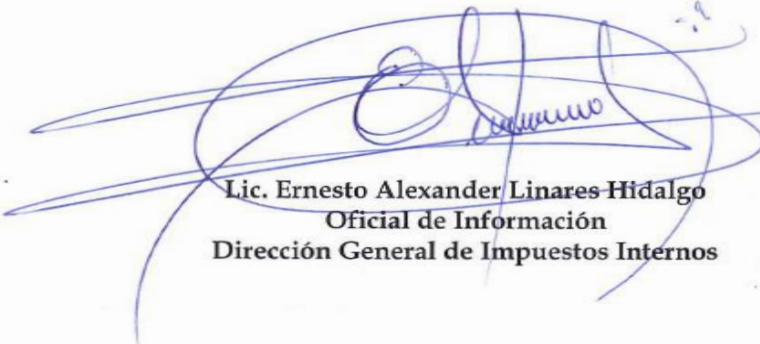
Lo anterior, en virtud que la Unidad de Acceso a la Información Pública en referencia a su competencia, atiende solicitudes de información generada (artículo 2 de la citada Ley), no así para brindar opiniones o criterios.

Asimismo, esta Dirección General le aclara que los criterios institucionales se atienden y resuelven por escrito, detallando cada una de las inquietudes que tenga y conforme a lo que establece el artículo 26 del Código Tributario.

En ese sentido, también puede hacer sus consultas a través de teléfono directo Número **2244-3444** y por medio de plataforma WhatsApp al número **7073-8510**.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 26 del Código Tributario, en relación con los artículos 66 y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículos 50 y 59 de su Reglamento, artículo 1 de la de la Ley del Bitcoin, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I) **ACLARÁSE** al solicitante, que la información que requiere se encuentra disponible en la página web de este Ministerio, el cual se le comparte los enlaces disponibles en el Considerando II) de la presente resolución; a efecto de obtener lo requerido.
- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos